

AUTO No. 01463

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 531 de 2010, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2011ER87558** del 20 de julio de 2011, se allegó queja anónima, a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, denunciando procedimientos silviculturales sin autorización al parecer por parte de la **CONSTRUCTORA AMARILO**, por la tala de un árbol en la calle 97 No. 70 C – 69/70 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el **26 de julio de 2011**, dejando constancia de lo encontrado en el **Concepto Técnico D.C.A 15750 del 04 de noviembre de 2011**, según el cual se evidenció la tala sin autorización de un (1) individuo arbóreo de la especie (Falso Pimiento) que se encontraban ubicado en espacio público de la calle 97 No. 70 C – 69/70 de la ciudad de Bogotá D.C., hecho realizado presuntamente por la **CONSTRUCTORA AMARILO** identificada con NIT: 800.185.295-1, y representada legalmente por el señor **José Hernán Arias Arango** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad

AUTO No. 01463

Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental a la **CONSTRUCTORA AMARILO** identificada con NIT: 800.185.295-1, representada legalmente por el señor **José Hernán Arias Arango** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913 o por quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 531 de 2010.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

AUTO No. 01463

Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 a la **CONSTRUCTORA AMARILO** identificada con NIT: 800.185.295-1, representada legalmente por el señor **José Hernán Arias Arango** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913 o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la **CONSTRUCTORA AMARILO** identificada con NIT: 800.185.295-1, por intermedio de su representante legal el señor **José Hernán Arias Arango** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913 o por quien haga sus veces, en la carrera 19 A No. 90 - 12 en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2011-2718** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01463

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-2718
 Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	- CPS:	CONTRAT O 233 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/08/2012
----------------------------	------	----------	------	-----------------	--------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	- CPS:		FECHA EJECUCION:	1/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	--------	--	---------------------	-----------

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/09/2012
---------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:		FECHA EJECUCION:	1/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	--	---------------------	-----------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	8/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2013 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO # 463 SEPT 12 a señor (a) BERGIO JOHAN NIETO PAEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80211-460 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Bergio Nieto Paez
Dirección: Cr 19A # 90-12.
Teléfono (s): 6340000

QUIEN NOTIFICA: Rafael